



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 135
DEMANDANTE	LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ
DEMANDADO	WILLIAM ALONSO ORTIZ ESCOBAR
RADICADO	0500131100082021- 00565 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 9 de Noviembre de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas. Aclarar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la cuota alimentaria para el niño Valentino Ortiz García fue pactada en la Comisaria de Familia 4 El Bosque. Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora Laura Michelle García Pérez, para efectos de competencia. Se deberá aclarar el poder otorgado ya que el mismo habla de Cesación de efectos civiles de matrimonio civil; es decir, es civil o católico. Deberá aportar el correo electrónico de los testigos citados. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP. Aclarar las medidas previas solicitadas; toda vez que la cuota para el menor fue fijada en Comisaría y si pretende el embargo debe acudir al proceso Ejecutivo por alimentos. En cuanto a la cuota para la señora Laura Michelle García Pérez, se debe acreditar la capacidad económica del demandado y la necesidad de la demandante

Requisitos que no se cumplieron.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMLIA SOTO BURITICA.

JUEZ.